

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 6 DE NOVIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5397

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo

Calle 38.—Casa particular: Calle 78 N° 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo

Calle 38.—Casa particular: Avenida Norte, 358.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer

Calle 38.—Casa particular: Avenida Norte, 358.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos,

tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Instrucción.—Casa particular: Avenida Sur, 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer

Calle 38.—Casa particular: Avenida Norte, 358.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 118, de 30 de Octubre

de 1928..... 18477

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Despacho número 37, de 31 de Octubre,

por el cual se elimina un puesto en el Hospital Santo Tomás..... 18477

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 227, de 16 de Octubre

de 1928..... 18477

Resolución número 228, de 16 de Octubre

de 1928..... 18477

Certificado número 79 de registro de marca

de comercio..... 18477

Certificado número 155 de registro de

marca de fábrica..... 18478

Certificado de traspaso de marca de co-

mercio..... 18478

Certificado de registro de patente de in-

ventos..... 18478

Certificado de registro de patente de inven-

ción..... 18478

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Notación de los documentos presentados al

Oficina de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

16 de Octubre de 1928..... 18478

Notación de los documentos presentados al

Oficina de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

19 de Octubre de 1928..... 18478

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Cuadro número 1, de 6 de Julio de 1928..... 18478

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos en-

viados por los Alcaldes y Corregidores de la

República al Registro Central del Es-

tado Civil de las Personas, durante el

mes de Agosto de 1928..... 18478

Avisos Oficiales..... 18479

Edictos..... 18479

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, Octubre 30 de 1928.

En vista del memorial dirigido a este Despacho por el señor Albert Lord Wilcox, por el cual propone al Poder Ejecutivo la celebración del correspondiente contrato de arrendamiento de un grupo de tierras L. H. G. nacionales, de 3,000 hectáreas de extensión, situadas en el Distrito de Soná, de la Provincia de Veraguas, con el fin de establecer la explotación de bosques nacionales que contiene comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Partiendo del punto A con base de dirección el Norte Magnético, se traza una línea recta al Norte de 2,000 metros hasta el punto (1) y otra recta al Este con 299° 50' centesimales de 5,000 metros de extensión hasta llegar al punto (2); de aquí una recta en dirección Sur Este con 255° 20' y a 2,500 se encuentra el punto (3); de este punto se traza una recta en dirección Sur Oeste con 189° e. y de 2,000 metros hasta llegar al punto (4); de aquí con dirección Este y 299° 50' e. y con 5,000 de extensión, se encontrará el punto (5); de este punto en dirección Norte con 0° 50' e. y con 2,000 metros se encuentra al punto (6); de aquí en dirección Nor-Oeste con 65° e. y 5,000 metros se encuentra al punto (7); de este punto con dirección Noroeste 50° e. y 2,500 metros se encuentra el punto (8); de este punto con dirección Oeste, 100° e. y con 5,000 metros se encuentra el punto (1) término de la mensura».

A la anterior solicitud se ha acompañado el plano correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Fiscal.

Teniendo en cuenta que el objeto del arrendamiento es de los indicados por la Ley 29 de 1925 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 226 del Código Fiscal mencionado.

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas y a costa del interesado, en un periódico local y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes, para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la celebración del contrato de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 37 DE 1928

(DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se elimina un puesto en el Hospital Santo Tomás

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha elimínase el puesto de Ayudante del Secretario del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

RESOLUCION NUMERO 2279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2279.—Panamá, Octubre 16 de 1928.

En escrito de fecha 11 de Julio del corriente año, el apoderado de la sociedad denominada «Boyd Brothers, Incorporated», de esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de comercio que sus poderdantes usan para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas fabricadas en Nueva York, Estados Unidos de América, para el expendio en este mercado.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva VITAVOSA, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, frascos, cajas, envases de toda clase, etc., de los efectos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República, la sociedad denominada «Boyd Brothers, Incorporated», domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

Panamá, 16 de Octubre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 79 se expidió el Certificado a que se refiere esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 2280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2280.—Panamá, 16 de Octubre de 1928.

En escrito de fecha 9 de Julio del corriente año, el apoderado de la sociedad

anónima denominada «Dearborn (South America) Ltd.», domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio calzados, sastreía, sombrerería, pasamanería, bostería, modas, pastillerías, abanicos, paraguas, mercería, guantería, perfumería y tallería de su fabricación.

La marca está constituida por la palabra distintiva DEARBORN, nombre de la firma solicitante, escrita en línea horizontal con tipos de imprenta y subrayada.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República, la sociedad anónima denominada «Dearborn (South America) Ltd.», de Buenos Aires, República Argentina.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

Panamá, Octubre 16 de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1850, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 79

de registro de marca de comercio.

Fecha del registro: 16 de Octubre de 1928.—Caduca: 16 de Octubre de 1938.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2279, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad denominada «Boyd Brothers, Incorporated», domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas fabricadas en Nueva York, Estados Unidos de América para el expendio en este mercado, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transmitida la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Julio de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5336 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Julio de 1928.

Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas VITAVOSA, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, frascos, cajas, envases de toda clase, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todas las variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 71

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 16 de 1928.
— Caduca: Octubre 16 de 1938.

FLORENCIO HARMODIO AROSE-
MENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, ha dejado a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2240, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima denominada «Dearborn (South America) Ltd.», domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio calzados, sustratos, sombreros, pasamanería, buitería, modas, puntilleras, abanicos, paraguas, mercadería, guantería, perfumería y talicería de su fabricación, que se elabora o fabrica en Buenos Aires, República Argentina, de la cual marca va en un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Julio de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5336 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 16 de Julio de 1928.

Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca está constituida por la palabra distintiva DEARBORN, nombre de la firma solicitante, escrita en línea horizontal con tipos de imprenta y subrayada.

CERTIFICADO

de trasvase de marca de comercio.

LUIS FELIPE CLÉMENT.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría de que el señor «Carlos H. Obadiente», domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha trasvaseado la marca de comercio de su propiedad, registrada en esta República el día 20 de Octubre de 1928, bajo el número 51, a la «Parfumerie Labini», de París, Francia.

Para constancia se expide el presente Certificado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho, a petición del señor Carlos H. Obadiente.

L. F. CLÉMENT.

Panamá, Octubre 27 de 1928.

Se anotó el trasvase en el libro correspondiente, bajo el número 533.

El Jefe de la Sección Segunda

J. N. Sánchez.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Ruego a Ud. se sirva conceder a favor

de mi mandante, señor Alfred Holter, Manager, de Brevik, Noruega, una Patente de Invención por el término de diez (10) años.

La invención consiste en «Mejoras en la fabricación de sacos de papel impregnado.»

Acompaño:

El poder respectivo;

Descripción y diseño, por duplicado;

Y los comprobantes del pago de los impuestos.

Panamá, 24 de Octubre de 1928.

E. Jaramillo Arévalo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 25 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de Patente de Invención

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En uso del poder que acompaño, pido a Ud. se sirva conceder a favor del señor Raúl Piñeros y Arango, de la Habana, Cuba, una Patente de Invención por el término de diez (10) años.

La invención consiste en «Un aparato para hacer visibles: letras, signos, dibujos, etc., mediante la luz solar.»

Acompaño:

El poder referido;

Descripción y diseño del invento, por duplicado; y

Comprobantes del pago de los impuestos.

Panamá, 24 de Octubre de 1928.

E. Jaramillo Arévalo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Octubre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1928.

As. 4011. Escritura 287 de 15 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Clementina D. vda. de Pasco vende a José Vega R. un lote de terreno ubicado en la ciudad de David.

As. 4012. Adición al asiento 3110 del Tomo 14 del Diario.

As. 4013. Adición al asiento 3070 del Tomo 14 del Diario.

As. 4014. Escritura 21 de 12 del mes corrientes, de la Notaría de Colón, por la

cual el Municipio de Antón vende a Raúl E. Jón P. un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 4015. Escritura 1146 de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Baudilio O. de Oses vende a Aurora Bonazzi una finca en esta ciudad.

As. 4016. Escritura 1162 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Leopoldo Berrocal constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca en esta ciudad.

As. 4017. Escritura 50 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Boacas del Toro, por la cual se disuelve la sociedad denominada «Escalante y Jurado, Limitada».

As. 4018. Certificado de Marca de Fábrica No. 1849 de 13 de los corrientes, expedido por el Presidente de la República a favor de la «Panama Coca-Cola Bottling Company».

As. 4019. Escritura 525 de 26 de Agosto de 1928, de la Notaría 1ª, por la cual José Agustín Arango y otro, celebran un contrato con Colón E. Alfaro sobre explotación de bosques.

As. 4020. Escritura 1162, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Colón E. Alfaro confiere poder a Manuel J. Díez.

As. 4021. Escritura 522 de 9 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel J. Díez sustituye en Manuel Arias F. un poder de Colón Eloy Alfaro.

As. 4022. Escritura 568, de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual María L. Lee de Da Costa Gómez constituye hipoteca a favor de «The National City Bank» sobre dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 4023. Escritura 430 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Asad Box Sarkar y otro, constituyen hipoteca a favor de «National City Bank» sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4024. Escritura 1165 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual José A. Arias vende a Julio Anzola una finca en esta ciudad, y Catalina C. Piedra cancela hipoteca.

As. 4025. Escritura 1163, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual José N. Sánchez vende a Juan M. Sánchez una finca en este Distrito.

As. 4026. Escritura 1164 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Juan M. Sánchez constituye hipoteca a favor de Otto J. Lindo sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 4027. Escritura 309 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual W. E. Hervey vende a Rafael Lassonde una finca ubicada en Dolega.

As. 4028. Escritura 27 de 8 del mes pasado, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Burica, por la cual ese Municipio vende a Jorge E. Durán un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 4029. Escritura 8 de 14 de Enero de 1923, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Jesús Parada Leal.

Panamá, Octubre 18 de 1928.

El Jefe del Registro Público.

DÁMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1928.

As. 4030. Escritura 1117 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Ricardo Alvarado y otro sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4031. Escritura 436 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Peng Wa y otro constituyen hipoteca a favor de I. L. Tróndano sobre dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 4032. Escritura 325 de 27 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Cris-

tina P. vda. de Farweather vende a Rita Marine unas fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 4033. Escritura 569 de ayer de la Notaría 1ª, por la cual Rita Marine constituye hipoteca a favor de Julia M. de Smith sobre varias fincas en esta ciudad y Tomás Arias cancela hipoteca.

As. 4034. Escritura 49 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Boacas del Toro, por la cual Carl Fieser y Co. venden a Alejandro Ardines una finca ubicada en el Distrito de Boacas del Toro.

As. 4035 a 4038. Contratos celebrados entre el «Panzone Garage Co.» y Rattan Singh, Victor Wong, José I. Cisneros y Daniel R. Argote, por los cuales la citada Compañía vende sendos carros automotores a plazos.

As. 4039. Escritura 565 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual «The National City Bank» declara la construcción de un edificio en esta ciudad.

As. 4040. Escritura 307 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Victorino Alzopán vende a José Díaz una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 4041. Escritura 573 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Palacio cancela hipoteca a George Rogers y otro sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 4042. Escritura 431 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luisa A. de Ami vende a Luis F. Estenoz parte de una finca ubicada en esa Provincia.

As. 4043. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º del Circuito de Los Santos, el 13 de los corrientes, por la cual Spiro J. Jorge constituye hipoteca a favor del Municipio de Tonosí, para responder por los resultados de un juicio que le sigue Delino Martínez.

As. 4044. Escritura 560 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Ana D. de Herrera constituye hipoteca a favor de Juan Lombardi sobre una finca ubicada en la Isla de Taboga.

As. 4045. Escritura 572 de ayer de la Notaría 1ª, por la cual Enrique de Miranda confiere poder a Juan Lombardi.

As. 4046. Escritura 440 de 17 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Mariano Bula vende a Santiago Tang Kit, una casa situada en esa ciudad.

Panamá, 19 de Octubre de 1928.

El Jefe del Registro Público.

DÁMASO A. CERVERA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CIRCULAR NUMERO 1

Registro Central del Estado Civil.—Panamá, 6 de Julio de 1928.

Señor:

El artículo 1º de la Ley 7ª de 1928 faculta a los Alcaldes de Distritos y Corregidores de los Corregimientos como Registradores Auxiliares del Estado Civil para expedir licencias para la celebración de matrimonios religiosos.

De acuerdo, pues, con esa disposición legal Ud. tiene facultad para expedir esas licencias; debe Ud. tener en cuenta que para la expedición de ellas, deben presentarse ante Ud. los futuros esposos con dos testigos que abonen la capacidad legal de los presuntos contrayentes así como su libertad personal para la celebración del acto matrimonial.

Ud. se abstendrá de expedir esas licencias cuando los presuntos contrayentes no hayan cumplido los catorce años, el varón y doce años, la mujer; a los locos, o a los que por alguna causa, estén privados de la razón; a los que adolezcan de impotencia física, absoluta o relativa, de una manera patente; a los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad legítima o natural; a los herma-

nos sean o no legítimos; a los adúlteros que hubiesen sido condenados por sentencia firme; a los que hubiesen sido condenados como autor o autores cómplices o auxiliares de la muerte del conyuge. Las personas que se encuentren en alguno de esos casos no pueden contraer matrimonio según mandato de los artículos 92 y 93 del Código Civil; pero si flogasen a contrario por ignorar las causales de impedimento expuestas, el matrimonio será nulo.

Está prohibido el matrimonio, según el artículo 94 así:

1º Al menor de veintidós años sin el consentimiento previo y expreso de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela en su caso;

2º A la viuda durante los trescientos días siguientes a la muerte de su marido a menos de su anulamiento si hubiere quedado en cinta, y a la mujer cuyo matrimonio hubiese sido declarado nulo, en los mismos casos y términos, a contar desde la ejecutoria de sentencia;

3º Al viudo o viuda que tenga hijos legítimos bajo su patria potestad, mientras no haya hecho inventario judicial de los bienes de dichos hijos, que esté administrando; y en los mismos casos al conyuge propiamente divorciado a cuyo matrimonio hubiese sido declarado nulo; y al padre o madre naturales.

4º Al tutor y sus descendientes con las personas que tengan o haya tenido en guarda hasta que fallecida la tutela se aprueben las cuentas a su cargo; salvo el caso de que el padre, o en defecto de éste la madre de la persona sujeta a tutela hubiese autorizado el matrimonio en testamento o escritura pública.

Al presentarle a usted una petición verbal o por escrito para la expedición de licencia para contraer matrimonio, debe Ud. explorar suscitadamente a los contrayentes y a los testigos a fin de establecer si existe alguna causal de impedimento para la celebración del matrimonio y solo cuando esté comprobado de la no existencia de ese impedimento es cuando debe Ud. dar esa licencia.

Le advierto a Ud. que las actuaciones para la expedición de esas licencias, así como las licencias mismas, no causan erogación alguna a los interesados, y que Ud. debe actuar de modo gratuito, sin exigir remuneración alguna por el servicio, pues para ello el Estado da a Ud. un sueldo mensual.

Le envío un libro, en donde Ud. debe hacer constar las licencias que expida, así como un pad de esqueletos para esas licencias, que Ud. entregará a los interesados.

Hago presente a Ud. que mensualmente debe enviarme una lista del nombre de las personas a quienes haya concedido licencias para contraer matrimonio religioso, y en caso de que no expidiera ninguna, debe también comunicarlo, so pena de multa si no lo hiciera.

Confío en que Ud. cumplirá fielmente estas instrucciones.

De usted muy atto. y s. s.

E. FERNANDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENCICH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
» seis meses.....	3.00
» tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DOQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de Panamá,

Cita, por este medio, al señor Isidoro M. Oro para que se presente, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa, señora Zolia Rosa Insturáin.

Se le advierte al emplazado de que si compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 VS.—4

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1928.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	36	66	40	56	26	7	132	72	129	75	37	9
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....	1	3		3			1	1	2			
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequén.....												
ARRAJÁN.....			1		2	1			1	1		
Bernardino.....												
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....	1	1		4			2		1	1		
CAPIRA.....		3		3			1	1	2			
Cerrojo.....		1										
El Potrero.....												
La Campana.....												
CHAME.....							4	1	3	2		
Bejuco.....	2	3	2	8			1	2		3		
El Libano.....												
Cabuya.....				1								
Sora.....												
Ciri Grande.....		2		1			1		1			
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CERRO.....												
Cerrojo.....												
Corozal.....												
El Llano.....												
CHIMÁN.....												
Brujas.....												
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		13	2	6			4	11	8	7		
Casalya.....									1	1		
Mafala (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....		11		13			4	4	4	4		
Arosemena.....												
Colón.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....	2	4		6								
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....							1	1		1		
TABOGA.....												
La Restinga.....	1			1								
Otoque oriente (o La Concepción).....	1	2		1								
Otoque occidente (o San Nicolás).....												
Totales.....	45	115	44	109	27	8	152	95	154	93	37	9

Panamá, 31 de Agosto de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAÉN.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Clarence Kelly, cuya filiación se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones personales.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 208 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

CLEMENTINO DE GRACIA V.

El Secretario ad-interim,

C. Antonio Fábrega.

3 vs.—4

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925:

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

«En uso de poder especial, solicito para Rufino Sánchez, Andrés Atencio, María Pío de León v. de Atencio, Delfín Atencio, Julio Sánchez y Mercedes de León v. de Atencio, agricultores pobres vecinos del Distrito de Río Jesús sin títulos de propiedad raíz, la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno que denominaremos «El Cercado», ubicado en el lugar del mismo nombre del Distrito de Río Jesús, de una capacidad superficial de cuarenta y siete (47) hectáreas con tres mil setecientos treinta y nueve (3739) metros cuadrados; está atravesado por la quebrada nombrada Los Pérez; contiene tres hectáreas cercadas, cultivadas de caña de azúcar; lo demás, montes y rastrojos, contiene dentro un trapiche de los petricarinos; sus límites son: Norte, rastrojos del Limón; Sur, camino del Cercado, terrenos baldíos de por medio con la casa habitada de uno de los interesados; Este y Oeste, terrenos libres (baldíos).

«La adjudicación se desea en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los tres primeros solicitantes; cinco para cada uno de los señores Delfín Atencio y Julio Sánchez; y siete hectáreas (7 has.) con tres mil setecientos treinta y nueve (3739) metros cuadrados para Mercedes de León v. de Atencio, con los derechos que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

«En el poder que reposa en su despacho consta la manifestación que exige el artículo 54 de la Ley 29 de 1925.

«Se acompaña por triplicado el plano del terreno en mención, levantado por el agrimensor autorizado señor Carlos Torrazza y una documentación de nudo hecho donde constan comprobados los derechos de mis clientes y la adjudicabilidad de este predio.

Santiago, Octubre 2 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Octubre 3 de 1928.

El Administrador,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial, suplico a usted se sirva conceder al señor José Infier Belenguer, mayor de edad, casado, panameño, título de propiedad gratuito del lote de terreno que denominaremos «Canto del Llanos», situado en la Regularía del mismo nombre de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de 115 9 con 3896 m. c. 80 dc. alindado por el Norte, Pedro Espinosa H y quebrada La Lajita; Sur, quebrada San Juan, montes libres (baldíos), sucesión de don Ricardo Arias y montes libres (baldíos); Este, montes libres (baldíos); P. Solimilla, Pedro Agudo, montes libres (baldíos); y Oeste, camino al Uvito; está sin cerca y sin cultivar. Por separado ha hecho mi poderante la promesa que indica el artículo 54 de la Ley 29 de 1925.

«Se acompaña el plano levantado por el agrimensor Blas Umberto D'Amico, con dos copias, aprobado por el Agrimensor General. También acompaño a esta petición los comprobantes sobre adjudicabilidad de este terreno y los que se refieren a los derechos de mi poderante, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal.

Santiago, Septiembre 21 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Octubre 2 de 1928.

El Administrador,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se encuentra depositado un caballo rosillo colorado de ocho o nueve años de edad, que hace como siete u ocho meses estaba vagando por el lugar citado sin conocerse ningún dueño. Este animal tiene en la pata trasera del lado izquierdo los siguientes caracteres: (7 AC).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al animal se presente durante el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reclamarlo será rematado en almoneda pública de acuerdo con el artículo 1602 del Código citado y su producto se repartirá de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patrocinio Alfonso, Fernando Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo e Isabel Castillo, vecinos de Cébeco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las playas de Cébeco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual, también las denuncia por conceptuar pertenecer al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cébeco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y designación, serán rematadas por el señor Tesorero Municipal en subasta pública, al tenor de lo prescrito en los artículos 1435 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario,

Moisés Restrepo O.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buena Ventura Candanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene deblado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chimán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—22

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alaján al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Secundino Aráiz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:



y una petranca colorada marcada con el siguiente herrete B, ambos están marcados en la pierna izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace mas de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alaján, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color sucio marcada a fuego así:



con un potrillo al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y potrillo se encuentran vagando por los llanos de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematarán por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin fierro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la «Noveca» hace como dos años; dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1928

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

30 vs.—29